



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, seis de abril de dos mil veintidós  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDANTE	Marcela Patricia Ospina Rodríguez
DEMANDADO	Debora Rodríguez Acevedo
RADICADO	05001 31 10 005 2022-00174 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda
INTERLOCUTORIO	224

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARCELA PATRICIA OSPINA RODRIGUEZ en contra de su progenitora la señora DEBORA RODRIGUEZ ACEVEDO.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada señora DEBORA RODRIGUEZ ACEVEDO, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Lo anterior, sin perjuicio de surtir dicha notificación, de conformidad como lo enseña el artículo 8° del D.L. 806 de 2020.

CUARTO. – DESIGNAR como Curador Ad-litem de la señora DEBORA RODRIGUEZ ACEVEDO, a la Dra. LUZ ANGELA GIRALDO, quien se identifica con T. P. No. 157.351 del C. S de la J., y quien se localiza en la Calle 38ª No 80-53 interior 116 celular 3162517797 correo electrónico [angelagyral@gmail.com](mailto:angelagyral@gmail.com) con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la señora DEBORA RODRIGUEZ ACEVEDO de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Fíjese en favor de la citada curadora ad litem, a título de gastos, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000.00.), los cuales corren a cargo de la parte actora.

QUINTO. – OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin que informen si, en efecto, están llevando a cabo las valoraciones de apoyos a ellos ordenadas en la Ley 1996 de 2019. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

SÉXTO. – ORDENAR que, a través de la asistente social del Despacho se lleve a cabo un INFORME SOCIO FAMILIAR respecto de las condiciones actuales que rodea a la señora DEBORA RODRIGUEZ ACEVEDO.

SEPTIMO. – NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P., [santoyo@procuraduria.gov.co](mailto:santoyo@procuraduria.gov.co)

OCTAVO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. MARIA CLAUDIA MENDOZA DIAZ, identificado con T.P. Nro. 363.741 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ